

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA
SEDE DE INTERBIAK BIZKAIA, S.A. M.P.”**

Nº EXPTE.: 001/2024/ARM/AJ



ÍNDICE

1.OBJETO	1
2.NORMATIVA APLICABLE	1
3.ALCANCE DEL SERVICIO	4
4.DIRECCIÓN DEL SERVICIO	5
5.MATERIAL ASIGNADO AL PERSONAL DE VIGILANCIA	5
6.TAREAS A REALIZAR EN EL SERVICIO Y FUNCIONES DEL PERSONAL.....	6
7.COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL.....	9
8.GESTIÓN DEL SERVICIO	10
9.FORMACIÓN DEL PERSONAL	15
10.INSPECCIONES DEL SERVICIO	16
11.ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO	16
12.ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA AL PERSONAL DE VIGILANCIA	18
13.RECONOCIMIENTO MÉDICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	18
14.NEUTRALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES	19
15.CLÁUSULA DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	21



1. OBJETO

Será objeto de este pliego regular y definir los medios y métodos de trabajo para desarrollar la prestación del “Servicio de vigilancia y seguridad de la sede de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P.”

2. NORMATIVA APLICABLE

La empresa adjudicataria y su personal deberá cumplir con la normativa vigente durante la prestación del servicio. A título enunciativo y no exhaustivo, se citan las siguientes normas en su versión consolidada.

En materia de seguridad:

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, y Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; sobre todo, en cuanto al deber especial de colaboración con estos últimos.
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Ley Vasca 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- Decreto Legislativo Vasco 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga.
- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para



prestar servicios de seguridad privada.

- Decreto Vasco 207/2014, de 21 de octubre, de regulación del ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de seguridad privada.
- Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.
- Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.
- Normas de garantía de calidad (UNE, UNE-EN y similares) declaradas de aplicación al sector de la seguridad privada por disposiciones normativas generales.
- Otras disposiciones reguladoras de la actividad de seguridad privada, tales como Órdenes del Ministerio del Interior o Resoluciones de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Dirección General de la Policía.

En materia laboral:

- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para el año 2021 (Código de Convenio número 99004615011982), publicado en el BOE Nº 299, de 14 de diciembre de 2022.



- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Toda normativa laboral, sindical y de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable.

En materia de protección de datos de carácter personal, sometiéndose expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.
- Las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular, los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, derogadas o sustituidas, en aplicación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 3/2018.

- Ley Vasca 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

Así mismo, además de la normativa vigente en el momento de la publicación de los pliegos, será de obligado cumplimiento aquella que pudiera entrar en vigor posteriormente a ese momento, incluida aquella a la que sustituya, modifique o complemente.

La empresa adjudicataria deberá informar a Interbiak Bizkaia, S.A. M.P. de cualquier novedad normativa de aplicación al contrato en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el boletín oficial correspondiente.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio objeto del contrato consiste en la vigilancia y seguridad de la sede de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., de lunes a viernes en el siguiente horario:

- Lunes a Jueves: De 07:20 horas a 18:00 horas
- Viernes: De 07.20 horas a 16:00 horas



Para la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá aportar el personal necesario, que deberá poseer la habilitación profesional exigida por la normativa en materia de seguridad privada. Así mismo, la empresa deberá dotar al personal del servicio de uniforme con placa de identificación, medios materiales, medios de prevención y medios de defensa adecuados y suficientes para realizar sus funciones. Los medios materiales y de prevención deberán estar homologados cuando sea preceptivo.

El servicio se prestará sin arma.

En situaciones de emergencia realizará las funciones propias de Vigilante/a de Seguridad y aquellas que sean necesarias en dicha situación, contempladas en las Leyes y Normas sobre Seguridad y Protección Civil y, señaladas en el presente pliego de prescripciones técnicas.

4. DIRECCIÓN DEL SERVICIO

La Secretaría General Técnica de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., será la responsable del contrato, y en coordinación con la empresa adjudicataria será quien determine los criterios de seguridad que ha de seguir la prestación del servicio y quien planifique y coordine las necesidades de seguridad de la sede de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P.

En todo caso la empresa adjudicataria deberá cumplir las indicaciones que emanen de la dirección responsable del contrato.

5. MATERIAL ASIGNADO AL PERSONAL DE VIGILANCIA

El personal de vigilancia deberá contar con el siguiente material durante la prestación del servicio:

- Tarjeta de identidad profesional.
- Uniforme, que deberá vestirse en todo momento, y que respetará lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre



personal de seguridad privada.

- Placa de identificación (distintivo de vigilante de seguridad), colocada en la parte superior izquierda, correspondiente al pecho, de la prenda exterior, sin que pueda quedar oculto por otra prenda o elemento que lleve. En la parte superior del anverso del distintivo figurará la expresión «vigilante de seguridad», constando en la parte inferior el número de habilitación. El distintivo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 y en el anexo IX de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Escudo-emblema o anagrama específico de la empresa de seguridad en la que se preste servicio, situado en la parte alta de la manga izquierda del uniforme, de acuerdo con el artículo 24 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Linterna.
- Recambios y equipos de reserva que sean necesarios para la no interrupción del servicio.
- Equipos de protección individual y medidas de seguridad, cuando sean necesarias.
- Cualquier otro equipamiento o material que sea necesario en base a la normativa en vigor en cada momento.

6. TAREAS A REALIZAR EN EL SERVICIO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

El objetivo general del servicio de vigilancia y seguridad es la acción protectora de la sede de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P. y de las personas que se encuentren en ellos, así como de sus instalaciones y bienes de todo tipo, con el fin de evitar la comisión de infracciones y hechos ilícitos.

El servicio comprende, en todo caso, las siguientes actuaciones, que se



realizarán siguiendo las indicaciones de Interbiak.

- Control de accesos a las dependencias de personas, mediante controles de identidad a las personas que se disponen a acceder a los inmuebles o que se encuentran en el recinto, pudiendo, si procede, impedir su entrada. Recabar nota del nombre, apellidos y número del DNI o documento equivalente de las personas identificadas, objeto de la visita y lugar del inmueble al que se dirigen.

Dotar de una credencial (tarjeta o *txartela* visible) que permita el acceso y circulación de seguridad, debiendo retirarla al finalizar la visita direccionando a las personas al servicio donde se dirijan. Control, vigilancia y, en su caso, impedimento del tránsito en las zonas de acceso restringido.

- Control de la entrada y salida de mobiliario y demás elementos y materiales de Interbiak Bizkaia, S.A. MP. No se permitirá, sin autorización de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., la salida de material, en general, de cualquier objeto propiedad de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P.
- Control de correspondencia, mensajería y paquetería.
- Participación activa con sus medios humanos y materiales con el personal de mantenimiento del centro en cualquier incidencia y especialmente en las emergencias de cualquier tipo que se produzcan, así como desarrollo de funciones de inspección visual activa y preventiva que permitan determinar incidencias, anomalías y/o mal funcionamiento de las instalaciones etc., existencia de pintadas, actos vandálicos o delictivos de cualquier tipo, retirada de pancartas, banderas y cualquier incidencia, que deberá ser reflejada en los informes mensuales. Podrán tener a su disposición los teléfonos de los diferentes servicios de mantenimiento y reparación de averías. Así mismo, llevará a cabo actuaciones puntuales que pudieran



exigirse en el caso de encontrarse el edificio cerrado.

- Custodia de llaves y entrega de las mismas a personas autorizadas y que así se determine.
- Atender llamadas internas y externas que se produzcan en el servicio.
- Encendido y apagado de luces o puesta en funcionamiento y apagado de cualquiera de las instalaciones.
- Apertura y cierre diario de las oficinas.
- Uso de los sistemas informatizados de control de accesos.
- Formar parte del equipo de emergencia y seguir las consignas dadas.
- Realizar labores de apoyo necesarias en caso de emergencia.
- Colaborar con los medios de emergencia externos, en caso de siniestro.
- Acudirá a la mayor brevedad al punto en el cual se necesita su actuación.
- Resolución de incidentes entre personas.
- Manejo de extintores y equipos de lucha contra incendios.
- Entrega al responsable del contrato de los objetos de valor que la empresa adjudicataria encuentre en las instalaciones, dejando constancia en el informe mensual.
- Prestar toda la colaboración que seá necesaria a las fuerzas y cuerpos de seguridad y solicitar el auxilio de los mismos cuando fuere preciso.
- Guardar la más estricta confidencialidad con respecto a los datos personales, profesionales y cuanta documentación se encuentre depositada en el centro, tanto la referente a persona empleadas en el mismo como de



terceras personas.

- En general, las establecidas en el artículo 32.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en cualquier otra disposición normativa en vigor.
- y/o cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Vigilantes/as de Seguridad.

7. COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL

La actuación de la empresa adjudicataria y del personal de vigilancia adscrito al contrato se regirá por las siguientes obligaciones:

- El personal de vigilancia dará un trato respetuoso a las personas usuarias y personal del centro.
- El personal de vigilancia deberá prestar continuamente la atención requerida para el correcto desempeño de sus funciones, absteniéndose en todo momento de incurrir en distracciones, como el uso injustificado del teléfono móvil o de otros dispositivos electrónicos.
- El personal de vigilancia deberá guardar total y absoluta discreción y confidencialidad acerca de cualquier asunto relacionado con Interbiak -Bizkaia, S.A. M.P., sus empleados/as o la ciudadanía que pudiera conocer durante la prestación del servicio.
- La actuación de la empresa adjudicataria y del personal de seguridad privada se regirá, así mismo, por los artículos 8 y 30 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada; 67 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada; y 31 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, así como por cualesquiera otras obligaciones, indicaciones, recomendaciones o principios establecidos en disposiciones normativas en vigor.



Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., podrá requerir la sustitución, a cargo de la empresa, de una persona que seá objeto de quejas o que no cumpla las obligaciones anteriores. En estos casos, la sustitución será obligatoria y deberá llevarse a cabo en el día hábil siguiente a su petición.

El personal de la empresa adjudicataria que tenga conocimientos de euskera atenderá en este idioma a las personas que lo deseen.

La adjudicataria deberá indemnizar los daños y perjuicios que origine a Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., a sus empleados/as y a terceros en el desarrollo o como consecuencia de la actividad. Esta situación se entiende extendida a cualquier persona física o jurídica que colabore con la adjudicataria o preste servicios para ella. A dichos efectos, la empresa adjudicataria deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para responder de los daños causados por actos de su personal, su maquinaria y equipo en el desarrollo o como consecuencia de la ejecución del contrato, en las condiciones que se determinan el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. GESTIÓN DEL SERVICIO

El personal que vaya a prestar servicios de vigilancia y seguridad deberá contar con la habilitación profesional de vigilante de seguridad, tal y como establece el artículo 27 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, cumpliendo los siguientes artículos del mismo texto legal; los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en lo que permanezcan en vigor; los artículos 4 y siguientes de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada; y la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.



La selección del personal adscrito al contrato es competencia de la empresa adjudicataria, lo que llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- Habilitación legalmente requerida.
- Preparación psicológica y madurez adecuadas para la realización de su trabajo. En especial, deberá familiarizarse con el tipo de sucesos que potencialmente puedan desarrollarse en dichos centros.
- Preparación física adecuada para la realización de su trabajo.
- Conocimientos técnicos de sistemas de detección de incendios, centrales de alarmas y planes de evacuación.

Dada la necesidad de que el personal de seguridad conozca pormenorizadamente las instalaciones para cumplir eficazmente su cometido, la empresa adjudicataria asignará al personal de vigilancia con carácter fijo y no podrá sustituirlo, salvo por causa justificada, y siempre con la verificación previa de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P. de que la persona sustituta cumple con los requisitos y cualidades exigidos en los pliegos y en la normativa vigente.

La empresa adjudicataria deberá informar al responsable del contrato de cualquier cambio temporal o definitivo en el personal de vigilancia adscrito al contrato, por escrito y con una antelación mínima de diez días naturales, siempre que sea posible. Estas personas deberán estar debidamente cualificadas y cumplir con los requisitos y cualidades exigidos en los pliegos y en la normativa vigente, lo que será verificado.

La empresa deberá entregar al área responsable del contrato las fichas de personal adscrito al contrato y del de nuevo ingreso, en las cuales se reflejarán nombre y apellido, fotografía, número de TIP, etc., así como los datos necesarios para el desempeño de las funciones que deba realizar en el



servicio asignado.

Interbiak Bizkaia, S.A. M.P. podrá realizar cualquier modificación en cuanto a la distribución de los efectivos asignados a la vigilancia y control de dependencias e instalaciones.

La empresa adjudicataria deberá respetar la legislación laboral en todas sus vertientes y, especialmente en lo que a este apartado concierne, en materia de jornada laboral, vacaciones, descansos y trabajo nocturno. A este respecto, serán de referencia el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo; el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos; el convenio colectivo aplicable; y cualquier otra normativa en vigor que regule estas materias.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el servicio en caso de vacaciones, permisos, licencias, situaciones de incapacidad, disfrute de horas sindicales, sanciones y cualesquiera otras ausencias. Para ello, deberá incluir en el servicio a las personas sustitutas necesarias, notificándolo en todos los casos al responsable del contrato. Estas personas deberán estar debidamente cualificadas, ser conocedoras del servicio y cumplir con los requisitos y cualidades exigidos en los pliegos y en la normativa vigente, lo que podrá ser verificado por el responsable del contrato. Las vacaciones, permisos y licencias serán establecidas por la empresa adjudicataria de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando la legislación laboral y el convenio colectivo, y serán comunicadas por escrito a Interbiak.

El personal que desarrolle el servicio en el centro estará localizable en sus horas de trabajo, no pudiendo abandonar el puesto de trabajo sin hacerlo



saber a su responsable y únicamente por causas justificadas. La empresa adjudicataria deberá sustituir la ausencia, garantizando así la continuidad del servicio.

En caso de huelga, la empresa adjudicataria se compromete, sin necesidad de intimación alguna por parte de Interbiak, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos que establezcan las autoridades competentes y, en todo caso, las mencionadas en el Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga. Asimismo, al amparo del artículo 8.6 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, cuando el personal de seguridad privada desempeñe sus funciones en entidades públicas o privadas en las que se presten servicios que resulten o se declaren esenciales por la autoridad pública competente, o en los que el servicio de seguridad se haya impuesto obligatoriamente, habrán de atenerse, en el ejercicio del derecho de huelga, a lo que respecto de dichas entidades disponga la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los servicios mínimos, Interbiak podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos; así mismo, será la empresa adjudicataria responsable de cualquier acontecimiento que le habría correspondido en caso de haber prestado los servicios mínimos, quedando por tanto Interbiak exenta de dicha responsabilidad. Durante el periodo de huelga, la retribución de la prestación será directamente proporcional a las horas realmente trabajadas con respecto a las horas de trabajo programadas en la normalidad. La empresa adjudicataria deberá comunicar a Interbiak el preaviso del comienzo de huelga en el mismo día natural o en el siguiente a la recepción de dicho preaviso.



Debido a la obligación de subrogación del personal en el contrato siguiente a éste (si esta cláusula se previera en futuros convenios colectivos), a la necesidad de gestionar los recursos económicos de manera eficiente y a que el personal actualmente asignado al contrato es suficiente para cubrir las necesidades de vigilancia y seguridad de Interbiak Bizkaia, S.A. M.P., la empresa adjudicataria no podrá aumentar los costes laborales del servicio sin autorización Interbiak.

En ningún caso podrá trasladarse a Interbiak aumento alguno del coste laboral, sea de cualquiera de los componentes del sueldo o de las cotizaciones sociales, sea cual sea la causa del aumento (acuerdos individuales con trabajadores, negociación colectiva, disposiciones normativas, etc.). Asimismo, deberá contar con la autorización previa de Interbiak para contratar a una persona o para ampliar la jornada horaria de una persona adscrita al servicio, salvo para cubrir vacaciones, licencias, permisos, horas sindicales, situaciones de incapacidad, sanciones y ausencias temporales de cualquier tipo.

La relación laboral del personal adscrito al contrato, sea subrogable o no, se producirá exclusivamente con la empresa adjudicataria, no teniendo, por tanto, relación laboral o mercantil alguna con Interbiak. Corresponden a la empresa adjudicataria, por tanto, las funciones del empresario o empleador (organizativas, directivas...), así como las obligaciones correspondientes en todas las materias conexas, como las salariales, las de Seguridad Social, las tributarias, las de prevención de riesgos laborales, las de relaciones laborales y sindicales, las referentes a tiempo de descanso (vacaciones, permisos y licencias), las relacionadas con el régimen disciplinario, etc. Si por incumplimiento de alguna de las funciones empresariales por parte de la adjudicataria se derivara cualquier tipo de sanción o condena hacia INTERBIAK o hacia su personal, estos quedarán indemnes de la misma,



trasladándose la responsabilidad a la empresa adjudicataria.

9. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Interbiak y la empresa adjudicataria convendrán, cuando fuera necesario, el mejor procedimiento de instrucción del personal de vigilancia para la revisión, manejo y conservación de los sistemas mecánicos y eléctricos de seguridad instalados o que se pueden instalar en las dependencias de Interbiak.

La empresa adjudicataria queda obligada a impartir y programar para su personal, con una periodicidad mínima anual, los cursos de formación necesarios para el mantenimiento y la mejora de los niveles de calidad de la prestación del servicio, especialmente en aquellos puestos con atención al público. Los cursos que se impartan no menoscabarán las necesidades del servicio de Interbiak y su coste será por cuenta exclusiva del contratista.

Así mismo, se articularán los medios necesarios para fomentar el conocimiento suficiente de las lenguas oficiales para el personal destinado a puestos de atención y control de público.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 57 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y del artículo 7 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, cada persona vigilante de seguridad deberá realizar al menos un curso anual de formación permanente, con una duración mínima de veinte horas y una presencialidad mínima del 50 por ciento. Se deberán cumplir igualmente los artículos 8 y 9 de la mencionada Orden INT/318/2011, referentes a formación específica y a formación especial, así como cualquier otra normativa en vigor relacionada con la formación del personal. La realización de esta formación permanente se acreditará anualmente por cada persona vigilante al área responsable del contrato.



10. INSPECCIONES DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria efectuará como mínimo una inspección trimestral in situ en cada uno de los puestos de trabajo, para verificar el cumplimiento de las funciones asignadas en cada puesto y la calidad del servicio, así como para detectar posibles incidencias. De las inspecciones se elaborarán los correspondientes informes sobre los puntos anteriores, las medidas y acciones correctoras tomadas, las que se prevén tomar y sus plazos de ejecución, así como los responsables de su ejecución hasta la conformación de su solución; estos informes se remitirán al Responsable del contrato en el plazo de una semana desde la realización de la inspección in situ, salvo que por urgencia deban comunicarse en menor tiempo.

El área responsable del contrato podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para verificar el buen funcionamiento del servicio.

11. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria deberá disponer de la adecuada asistencia técnica para la ejecución del presente contrato, así como del apoyo logístico al mismo (jefaturas de seguridad, inspectores/as, etc.). En todo caso, la empresa adjudicataria deberá contar con al menos una jefatura de seguridad, con las funciones, habilitación y requisitos establecidos en la legislación vigente.

La empresa adjudicataria designará a una persona interlocutora con la que se comunicará Interbiak para la correcta coordinación y el adecuado desarrollo del servicio. Esta persona tendrá poder de dirección y jerarquía suficiente respecto del personal de vigilancia asignado al contrato. Se deberá facilitar nombre, teléfono de contacto y correo electrónico de esta persona, que estará localizable durante las 24 horas del día, todos los días del año. La persona de contacto deberá responder a los mensajes enviados en el plazo máximo de un día laborable, salvo que por razones de urgencia se requiera un



plazo menor.

Esta persona tendrá la habilitación profesional de jefe/a de seguridad, con un mínimo de cinco años de experiencia en estas funciones, y le corresponderán las funciones del artículo 35 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y las que le asigne el resto del ordenamiento jurídico, además de las que se exijan en el resto de los pliegos.

Igualmente, se proporcionarán los datos de contacto de las personas superiores en el organigrama jerárquico de la empresa respecto de la interlocutora, si las hubiere.

Estas personas deberán acudir a las reuniones de coordinación y seguimiento del contrato que se soliciten por parte de Interbiak.

Para una óptima prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá disponer de una oficina en Bizkaia o en una provincia limítrofe o, en caso de no disponerla, deberá comprometerse a abrirla si resulta adjudicataria del contrato. La persona que ostente la jefatura de seguridad, como interlocutora principal, deberá estar asignada a esta oficina.

La empresa adjudicataria proporcionará la asistencia necesaria a Interbiak para una óptima organización y prestación del servicio, y colaborará con ella para llevar a cabo un servicio eficaz y eficiente.

La adjudicataria informará inmediatamente a Interbiak de cualquier hecho que considere una amenaza para la seguridad de dicha sede o de las personas que están en ella.

La empresa adjudicataria elaborará por meses naturales un cuadrante que reflejará las horas de servicios efectivamente realizadas por su personal, con



resumen de horas efectivamente realizadas, que se remitirá al área responsable del contrato con 5 días de anticipación al comienzo del mes.

12. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA AL PERSONAL DE VIGILANCIA

La empresa adjudicataria proporcionará al personal de vigilancia adscrito al contrato la asistencia letrada y la representación procesal que requiera por acciones acaecidas en el ejercicio de sus funciones, aunque la asistencia y la representación no sean preceptivas según la legislación. Esta asistencia se extenderá a los órdenes jurisdiccionales civil y penal, así como a cualquier tipo e instancia de juzgados y tribunales, y no tendrá coste alguno para el personal de vigilancia.

La asistencia letrada se realizará por personal colegiado y debidamente habilitado para la profesión de abogado o abogada, mientras que la representación procesal se realizará por personal colegiado y debidamente habilitado para la profesión de procurador o procuradora de los tribunales, según la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales; el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España; y el Real Decreto 125/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. No obstante, cuando la representación procesal pueda llevarse a cabo según la legislación vigente por un abogado o abogada, será también aceptable esta posibilidad.

Este personal de abogacía y procurador podrá ser propio de la empresa adjudicataria o externo a ésta.

13. RECONOCIMIENTO MÉDICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El personal adscrito al servicio deberá ser objeto de reconocimiento médico a



cargo del contratista antes de su ingreso. La aptitud derivada de dicho reconocimiento será puesta en conocimiento de Interbiak de manera previa a su incorporación al servicio. No podrá incorporarse al servicio ningún nuevo trabajador de la empresa adjudicataria sin el requisito previo del reconocimiento médico.

Así mismo, será responsabilidad de la empresa adjudicataria realizar los reconocimientos médicos periódicos y puntuales que estuvieran estipulados.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, así como suministrar al personal adscrito al contrato los equipos de protección individual y las medidas de seguridad que sean necesarias para desempeñar sus funciones. En particular, deberá suministrarse el calzado y la ropa de abrigo. Esta responsabilidad recae única y exclusivamente en la empresa adjudicataria.

Con relación a los planes de emergencia de la oficina, es imprescindible que la empresa adjudicataria forme a su personal en las particularidades del centro donde desarrolle el servicio.

14. NEUTRALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con el artículo 8.4 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, la empresa adjudicataria y el personal de seguridad privada:

- No podrán intervenir ni interferir, mientras estén ejerciendo los servicios y funciones que les son propios, en la celebración de reuniones y manifestaciones, ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales.
- No podrán ejercer ningún tipo de control sobre opiniones políticas, sindicales o



religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones, ni proceder al tratamiento, automatizado o no, de datos relacionados con la ideología, afiliación sindical, religión o creencias.

- Tendrán prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.
- No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido en el contrato, sin el consentimiento por escrito de INTERBIAK.
- La empresa adjudicataria servicios deberá establecer procedimientos y mecanismos internos adecuados que deben aplicarse para mantener ficheros, locales, programas y equipos en las debidas condiciones de seguridad, con objeto de garantizar la confidencialidad de la información y definir el personal responsable de la misma.
- La empresa adjudicataria, en cumplimiento del contrato, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento General de protección de datos, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y por la Ley Vasca 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección Datos, debiendo observar los preceptos de las mismas.



Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del IFAS y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

- Asimismo, será de aplicación al contrato lo dispuesto en el punto 5.7. (Obligación de guardar sigilo y de protección de datos de carácter personal) del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

15. CLÁUSULA DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las empresas licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas, deberán hacer un uso no sexista del lenguaje.

Así mismo, la empresa adjudicataria a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito y/o digital, y deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

La adjudicataria, en la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato, incluirá una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.